



ACTA DE AUDIENCIA No. 088-2023

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO HURTO AGRAVADO TENTADO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
05	03	2023	PALOQUEMAO	110016000013202301532	434992	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: LAURA NATALIA RIAÑO BARRERA FISCALIA 390 LOCAL				laura.riano@fiscalia.gov.co URI PUENTE ARANDA		
DEFENSOR PUBLICO: NELSON ROJAS MOLINA				abogo24@gmail.com 3123019676		
INDICIADO: NIXON JAVIER SANCHEZ QUINTERO C.C. 80388021				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD ESTACION MARTIRES		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 4:15 P.M.				Finalización: 5:03 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el indiciado, la delegada fiscal y la defensa.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la



plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería jurídica al abogado NELSON ROJAS MOLINA, identificado con la C.C. 6716546 y T.P. 171743, para que represente los intereses del señor NIXON JAVIER SANCHEZ QUINTERO.

Fiscalía: Solicita la Delegada de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 1º) y el procedimiento de judicialización del ciudadano NIXON JAVIER SANCHEZ QUINTERO, identificado con CC 80388021, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **Hurto Agravado**.

Defensa: Una vez verificados los documentos allegados por la Fiscalía y la información del procedimiento de captura, no presenta observaciones al respecto.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 1º), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2º) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de NIXON JAVIER SANCHEZ QUINTERO**, identificado con CC 80388021, respecto del delito de hurto agravado; realizado por la Policía Nacional, el día 4 de marzo de la anualidad, en la CARRERA 30 No. 19 28 de esta ciudad, aproximadamente a las 15:20 Horas, por hechos registrados en audio.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.

Defensor: Sin recursos.

Despacho: Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión queda ejecutoriada.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 4:35 P.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Fiscalía: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano NIXON JAVIER SANCHEZ QUINTERO, identificado con CC 80388021, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de **hurto agravado en grado de tentativa**



de conformidad a los artículos 239, 241 numeral 11 y 27 del C.P., a título de dolo.

Defensor: Sin solicitud de aclaración.

Despacho: Solicitó aclaración respecto de la pena a imponer.

Fiscalía: Preciso la posible pena a imponer por el delito de hurto agravado y posteriormente, especificó los términos del artículo 27 del C.P.P.

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte del indiciado.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que les asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; A continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

Las partes sin observaciones.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 4:57 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: La Delegada de la Fiscalía General de la Nación declina la solicitud de medida de aseguramiento, en consecuencia, se ordene la libertad del procesado.

Defensa: No presenta solicitud, como quiera que la petición elevada por la Fiscalía beneficia a su defendido.

Despacho: Indica que una vez se verificaron los elementos probatorios, se observa que el procesado tiene antecedentes y múltiples anotaciones, por lo que pregunta a la Fiscalía si se mantiene en la solicitud de retirar la medida de aseguramiento.

Fiscalía: Se mantiene en el retiro de la audiencia de imposición de medida de aseguramiento.



DECISIÓN: Una vez verificada la solicitud sustentada por la Fiscal se decide: Ordenar la libertad del señor NIXON JAVIER SANCHEZ QUINTERO, identificado con CC 80388021, como quiera que la Fiscal, retiró la solicitud de medida de aseguramiento.

Fiscalía: Sin recursos

Defensa: Sin recursos

Como quiera que nos e interpuso recurso, la decisión cobra ejecutoria.

SE TERMINA SIENDO LAS 5:03 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: [CUI 110016000013202301532 NI 434992-20230305 161452-Grabación de la reunión.mp4](https://cui110016000013202301532.ni434992-20230305_161452-grabacion-de-la-reunion.mp4)



BOLETA DE LIBERTAD No. 002-2023

Bogotá, D.C., 5 de marzo de 2023

SEÑORES:
ESTACIÓN DE POLICÍA DE LOS MARTIRES
BOGOTA

REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202301532 NI. 434992

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al señor **NIXON JAVIER SANCHEZ QUINTERO** identificado con **CC 80388021** de Bogotá, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **HURTO AGRAVADO TENTADO**, en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Despacho ordenó la libertad, como quiera que la delegada Fiscal retiró la solicitud de medida de aseguramiento.

Autoridades que conocieron de la audiencia: Fiscalía 390 Local Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

NOTA: Se le aclara al investigado que debe estar atento a eventuales requerimientos de las autoridades judiciales, con ocasión de este proceso, al que continúa vinculado. La decisión adoptada no constituye decisión definitiva en el proceso.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Bogotá, D.C., 5 de marzo de 2023

OFICIO 053

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**

camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial@movilidadbogota.gov.co notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
Ciudad.

**ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO
A REGISTRO.**

REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202301532 NI. 434992

IMPUTADO: NIXON JAVIER SANCHEZ QUINTERO CC 80388021

DELITO: HURTO AGRAVADO TENTADO

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 390 LOCAL, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a NIXON JAVIER SANCHEZ QUINTERO, identificado con CC 80388021; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, salvo que previamente se emita decisión sobre el particular.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Atentamente,

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA
Carrera 28 A No. 18 A - 67
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-8